Compuesto de cuatro fojas
útiles, tengo el honor de elevar
á V.S.ª en grado de apelación
el juicio verbal de faltas segui-
do en este Juzgado Municipal
contra Don Francisco Martorell
á instancias de Don Salvador
Montano, ambos vecinos de
este término municipal.
Dios guarde á V.S.ª m.s a.s
Barceloneta Junio 19 del 890.

[illegible] Llinas

Sr Juez de Instruccion

14

El alcaide de la carcel que suscribe participa á V. S. haber tenido ingreso en clase de preso Quiteria Diaz por orden del Sr Alcalde poniendole á disposicion de S. Sª. Arecibo Sbre 23. de 1890.

Demetrio Barrio

Civil Año de 1890

Número 26.

Jurisdicción voluntaria.

Don Manuel Cantero Matos y Maldonado, acreditando la propiedad, digo, la posesión en que se halla de un predio rústico en el barrio de Caonillas-arriba de este término.

Juzgado municipal de Utuado

Legajo 9

Dicbre 9

Nº 538

Sor Juez Municipal.

El que suscribe vecino y Comerciante de este pueblo ante Vd reclama en acto verbal á Dn Martin Maldonado vecino y propietario del Barrio de Arenas paraque le haga efectiva la suma de sesenta pesos nueve centavos moneda corriente que le resta vencidos mas las costas que se originen.

Suplica al Sor Juez se sirva señalar dia y hora para la celebracion del juicio

Alterado Dicbre 9 de 1891

Longino Mora

Leg 15

Nobre 9 Nº 122 ~1

Sor Juez Municipal de Utuado

Don Jaime Nicolau vecino de esta ju
risdiccion segun su cedula talon nº 143.
que presenta ante V. reclama en acto verbal
á sus convecinos los Sres J. Carbonell Hnos
hoy residentes en el barrio de "Tetuan" para
que le paguen la suma de ciento
cuarenta y cinco pesos importe de cua
tro meses veinte y cinco dias que le
ha servido á dichos Sres como dependien
te y tenedor de libros mas los costos
y costas que se originen hasta la solu
cion de la presente.

Utuado Nbre 9 de 1871

Jaime Nicolau

Lib 15

Civil   Año de 1.890

Número 18

Jurisdicción voluntaria

Don Juan Antonio Gonzalez Rivera acreditando la posesión en que se halla de un predio rústico en el barrio de Angeles de este término.

Juzgado municipal de Utuado

[illegible]

por su defectuoso: firma el Sr.

Angel Frías   Franc.º Casaldue

Juan Calvo Rosas

[illegible]

Ratificn.

El propio dia en vista del resulta-
do de la anterior diligencia el S.
Separado el Alguacil cumpliendo lo
dispuesto procedió á ratifi-
car el embargo preventivo practi-
cado en dos casas del deudor:
una de madera y tejas en la calle
del Sol, de doce metros de frente
lindando al oriente con la calle
del Comercio; Sud la del Sol;
Este Sucesión de D. Felipe Casal
ane Menendez, hoy D. Felipe Casal
ane Colon. y Oeste la de los Pres
Ledesma Antonio y compañía:
otra casa en la calle de Vega Gr-
clara que mide como diez y ocho
metros con su patio, cercado

de mampostería lindando al
Norte con la calle de Vargas por
plan: Sur la de las Delicias: Este
la casa de la Sucesión de Don Osval-
do Alfonso y Oeste otra de Don
Angel Figueroa. Con lo que se
terminó la diligencia que firma
el deudor después del
Alguacil y yo. —

Angel Frías

Franco Casalduc

[illegible]

[illegible]

Citación

El propio día yo el Alguacil
teniendo ante mí á Don Francisco
Casalduc le hice saber en cumpli-
miento de lo dispuesto el auto
de remate para que dentro
de tres días comparezca ante
el Juzgado Municipal competente que

[illegible]

N. 0.085496

47

oficio; declarando que tal pronunciamien-
to se funda, respecto al primero por no
estar probada su participación en el deli-
to de hurto objeto de esta causa; y en
cuanto á los segundos por no constituir
delito ni falta el hecho que se les impu-
ta. Sobreseemos libremente en cuanto
al procesado Lorenzo Castro @ Payaso
por motivo de su muerte, suspendién-
dose el procedimiento en cuanto á la
procesada Anastasia Figueroa por
hallarse ausente, hasta tanto se pre-
sente ó sea habida. Alcese el embargo
trabado en la finca de Zamora, así co-
mo el trabado en los sueldos de Aser, y
aprobamos el sobreseimiento dictado en
el incidente de embargo respecto de los otros
procesados. Así por esta nuestra sentencia
lo pronunciamos mandamos y firmamos.
Ric.do Diaz Agero. Manuel Liaño Valdés
Antero Taracena. Publicación: Leída y
publicada fué la anterior sentencia por

el Señor Magistrado ponente Don Manuel Suarez Valdés, en la Audiencia de hoy diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa = Eduardo Rodeiro = Es conforme con la sentencia original que existe en el libro de la Sala marcada con el número 221 de órden á que me remito. Puerto Rico á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa = Eduardo Rodeiro = V.º B.º = Diaz Agero.

Y para remitir al Juzgado de Arecibo en union de la causa expido la presente en Puerto Rico á nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.

Eduardo Rodeiro

1.

OFICIO Nº 1890 y 91
3 C. DE PESO

N. 0422427

nes fué juramentado en forma le-
gal por el Sr. Juez.-
Preguntado por los particulares que com-
prende la solicitud presentada
al Juzgado; dijo: que sabe y
le consta de ciencia cierta que
Dn. Juan Antonio Gonzalez y Rivera
posee á nombre propio y título de
dueño, en quieta y pacífica po-
sesion sin contradiccion de persona al-
guna el predio descrito en la
solicitud presentada al Juzgado
el cual adquirió por de la esposa y
por los conceptos que se expresan
en dicha solicitud. Leida que le fué se
afirmó en ello y no firma por no
saber, lo hace el Sr. Juez: certifico = Enmen-
dado = Andres = contradiccion = vale.

Ruiz

Juan N. Ballester

Ultra

á veinte y cuatro de Marzo de
mil ochocientos noventa.

Vista al ministerio fiscal. Lo
mandó y firma el Señor Juez mu-
nicipal y certifico

[rúbrica]

ante mí.

Juan N. Ballester

Entrega. En veinte y cuatro de Marzo lo
entregó al Señor Fiscal municipal: cer-
tifico. Enmendado = Fiscal = vale

Ballester

2

Señor Juez Municipal

El Fiscal municipal que suscribe ha visto
este expediente y dice: que habiéndose llenado
los requisitos prevenidos al caso en la Ley
Hipotecaria, es de parecer que se apruebe
la información practicada á favor del in-
teresado, sin perjuicio de tercero de mejor
derecho y se provea lo demás que corresponda.
V. no obstante resolverá. [illegible] Marzo
veinte y seis de mil ochocientos

OFICIO 1º 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 0.422.428

noventa

B. Mayol

Devolucion y cuenta

En veinte y ocho de Marzo devuelto este espedien te por la Fiscalia Municipal, doy cuenta al Sor Juez; certifico.

Ballester

Utuado y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos noventa.

Visto este espediente y los articulos 6 y 8 de la Ley Hipotecaria

Resultando: que en la sustanciacion del mismo se han llenado los requisitos prevenidos al caso, y que la informacion practicada es suficiente a su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos tér minos la informacion á que se contrae este espedien te, procede su aprobacion.

El Sr Don Benito Ruiz Quevedo,

Juez Municipal propietario de este término por ante mi su Secretario dijo: que de conformidad con lo dictaminado por el Sr Fiscal Municipal debía aprobar y aprobaba en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la información de posesión practicada en este expediente á favor de Dn Juan Antonio Gonzalez y Rivera, y extiendase en la Oficina del Registro de la Propiedad del Partido, la inscripción de la posesión acreditada, entregandose el expediente original al interesado, previas las advertencias del caso. Así lo proveyó mandó y firma el expresado Sr Juez certifico

Benito Pino

Ante mi

Juan V. Ballester

Notificación. En veinte y ocho de Marzo, notifiqué con lectura y copia integra el auto que precede, al Sr Fiscal Municipal: certifico

R. Mayol

Ballester

Notificación y entrega.

En veinte y nueve de Marzo presente D. Juan Antonio Gonzalez y Rivera, le notifiqué con lectura y copia integra

OFICIO Aº 1890 y 91

N. 0.422.425

3 C. DE PESO

Citación á los colindantes.

En veinte y cuatro de Marzo presentes los colindantes D. José García, D. Vicente y D. Gaspar Arbona en su propia casa, les notifiqué con lectura y copia la anterior providencia y les cité como colindantes entregándoles las cédulas correspondientes; firman los dos últimos, haciéndolo á ruego del primero que dijo no saber, D. Luis de Pablo: certifico

Vicente Arbona

Luis de Pablo

Gaspar Arbona

Ballester

Citación al colindante D. Miguel Gonzalez Mora.

En veinte y cuatro de Marzo constituido yo el infrascrito Secretario en la morada de D. Miguel

Gonzalez Mena para citarle y por encontrarse este ausente de

~~Sucasa~~ ~~[illegible]~~, presente mi

esposa Dª Dolores Roman, la noti-

fiqué con lectura y copia la

anterior providencia, y la cité

á una sesión para la infor-

mación de posesión, entregandole

para que lo haga á mi esposo cuan-

do regrese á su domicilio la opor-

tuna cedula; no firma por no

saber, lo hace á su ruego D. Vicente

Arbona: certifico — Sobre escrito — de

su casa — vale — Testado — Arecibo — no vale

Vicente Arbona

Ballester

Declaración de D. José Gregorio

Roman y Rivera

En veinte y cuatro de Marzo de mil ocho-

cientos noventa, ante el Sr. Juez mu-

nicipal y de mi el Secretario com-

pareció presentado por la parte

el testigo Don José Gregorio Ro-

OFICIO 1º 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 0.422.426

mán y Rivera, vecino de este tér-
mino, casado, mayor de edad
y agricultor propietario, á quien
yo el Secretario certifico cono-
cer, y después de exhibir su
cédula del corriente año y reci-
bos de sus contribuciones, el Sor
Juez le recibió juramento que
lo prestó en nombre de Dios y con
arreglo á derecho y

Preguntado por los particulares que com-
prende la solicitud presentada
al Juzgado; dijo: Que sabe y
le consta que D. Juan Antonio
González y Rivera posee á nombre
propio y título de dueño, en
quieta y pacífica posesión y
sin contradicción de persona alguna
el predio descrito en la solicitud
al Juzgado, lo cual le consta de

ciencia cierta y que dicho predio lo adquirió desde la época y por los conceptos que expresa dicha solicitud. Leída que le fué se afirmó y ratificó en ella y firma luego del Sr. Juez: certifico

Ruiz

José Gregorio Romero

Juan M. Ballester

Declaración de D. Andrés Garcia y Velez.

En veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario compareció presentado por la parte el testigo D. Andres Garcia y Velez, vecino de este término, casado, mayor de edad y agricultor propietario, á quien yo el Secretario certifico conocer y después de exhibir su cédula del corriente año y recibo de haber pagado sus contribucio-

N.O. 469.173

cibo Agosto veinte y nueve
de mil ochocientos noventa

Remítanse estas dili-
gencias al Juzgado Munici-
pal de Camagüey para que se
ratifique D. Francisco An-
tonio Rivera en su parte perdi-
cido y se evacuen las citas que
hace en el mismo. Lo mandó y
firma el Sr. Juez accidental Doy fe

[illegible]

Miguel Barrera
Secretario

En veinte y nueve de Agosto
remito estas diligencias para su
remisión al Juzgado de Camagüey
doy fe

Barrera

(a

mayo Setiembre primero
de mil ochocientos noventa
Por recibido en esta fecha Cumpla
se y hecho á su origen. Lo
mandó y firma el Señor Juez
Municipal de que certifico

José Machado

José de Lucas

En primero de Setiembre se libró cédu-
la para el comparendo de Don
Francisco Ortiz Rivera, Don Juan Carmona,
José Abad, Francisco Prado y Ceferino
Vales certifico

Lucas

En tres de Setiembre de mil ocho
cientos noventa en que comparecieron
Don Francisco Ortiz Rivera, natural y veci-
no de este pueblo, de cuarenta años, casa
do labrador sin que haya sido pro
cesado ni le comprendan las gene
rales de la Ley con ninguno de
los partes; el Señor Juez le entero de

N.0.464.353

lo que previene el articulo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente y le recibió juramento en nombre de Dios. Preguntado á tenor del parte que obra por cabeza de estas para que diga si en su contenido se afirma y ratifica enterado dijo que se afirma y ratifica en el parte que le fué leido por ser el mismo que produjo al Sr Juez el dia veinte y siete de marzo. Que lo dicho es la verdad á cargo de su juramento en lo que se afirma y ratifica no firma por no poder lo hacer el Sr Juez luego de enterado el declarante de lo que previene el articulo 446 de la citada Ley de todo lo que certifico

Ante mi ... de Jesus

En

tres de Setiembre de mil ochocientos noventa compareció ante Don José Machado y Amador Juez Municipal Don Juan A Casanova y Morales notorial y vecino de este pueblo de cuarenta y cinco años casado labrador dice que haya sido procesado ni le comprenden los generales de la ley con ninguna de las partes. El Señor Juez de acuerdo de lo que previene el artículo 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente y le recibió juramento en nombre de Dios.

Preguntado á tenor del parte producido por Don Francisco A Rivera para que diga si es cierta la cita que del mismo le resulta, enterado dijo: que presenció que un buey de los que tenía desapuntado dicho Rivera se hallaba ahorcado ó muerto al lado de una choza de su propiedad con tres vueltas de la soga en el pescuezo y esta asida su punto atada en la horquilla del

N.0.464.354

añadió: Que lo dicho es la verdad
á cargo de su juramento. El referido
Señor Juez le enteró de lo que pre-
viene el artículo 446 de la citada ley
y leídole que fué esta diligencia
por renuncia del derecho que
le advertí le asistía á la lectura
personal la halló conforme y
firma con el Señor Juez de todo
lo que certifico = Enmendado = Juez = vin = va-
le =

[illegible]

[illegible]

José de Jesús

En ocho de Octubre de mil ocho-
cientos noventa compareció Don
Francisco Forado y Cordero natu-
ral y vecino de este pueblo, de
treinta años, casado, agricultor

sin que haya sido procesado
ni le comprendan las genera
les de la ley con ninguna de
las partes. El Señor Juez le ente
ró de lo que contiene el artícu
lo 433 de la ley de Enjuiciamien
to criminal vigente y lo hizo
juramento en nombre de Dios.

Preguntado á tenor de la cita que le
resulta [illegible]
que vió al [illegible] Don
Francisco V. Rueda [illegible]
se hallaba [illegible] junto á la
choza de D. Juan [illegible] con
tres vueltas de la soga en el pesc
[illegible] y con la soga metida en la
[illegible]. Que es cuanto sabe y le
consta y la verdad á cargo de su
juramento en lo que se afirma y
ratifica. Enterado por el Señor
Juez de lo que previene el artí
culo 446 de la citada ley le fue
leída esta diligencia que halla

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N.O.464.449

conforme y firma con el
Señor Juez de que certifico

M. Machado

Francisco Casado

José de Jesús

En cuatro de Setiembre de mil ochocientos
noventa, ante el Señor Juez Municipal
Don José Machado y Amador compa
reció Don José Matos natural y ve
cino de este pueblo de cuarenta y
ocho años, casado agricultor. Sin
que haya sido procesado ni le com
prendan las generales de la ley con
ninguna de las partes. El Señor
Juez le enteró de lo que previene
el artículo 433 de la ley de Enjuicia
miento criminal vigente y le recibió

juramento en nombre de Dios. Pre
guntado al tenor de la cita que
le resulta enterado manifestó que
fue requerido por Don Fran
cisco Rivera para ver un buey
que se murió en la chacra de
Don Juan Cacanos y efectiva
mente vió que junto a la char
ca de Don Juan Cacanos se ha
bia ahorcado un buey de la
quinta que dicho Señor Rivera tie
ne depositada: que tenia dos o
tres vueltas de la soga en el
pescuezo y la punta metida en
una pezuña. Que lo dicho es
la verdad al cargo de su jura
mento. Enterado de lo que previene
el artículo 446 de la citada ley citada
se conforma y firma por no
saber lo hace el Señor Juez y
certifico

Maldonado

José de Jesús

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 0.464.450

En once de Setiembre hago cons-
tar por la presente diligencia
que segun manifestacion del
portero de este Juzgado, Don Ceferi-
no Valls se halla en el pueblo
de Utuado en un viaje, certifico

Jesus

En once de Setiembre [illegible] es-
tas diligencias [illegible] a ssª
certifico

Jesus

Arecibo Setiembre seis de
mil ochocientos noventa

Reservense estas diligen-
cias en Escribania hasta
su devolucion [illegible]
[illegible] informado á
la vez [illegible] se [illegible]

[illegible] en la superioridad
Lo mando y firmo el S.
Ley doy fe

Gonzalo [illegible]

Miguel Baquero

Recibido En seis de Setiembre [illegible]
recibo [illegible] [illegible]
en Escribania doy fe

Baquero

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.415.302

era un mal Juez, que no servia para nada
y que él (el Gómez) sabría ir á la Capital
para quejarse de dicha Autoridad á sus supe
riores gerárquicos; que estuvo callado breves
momentos, y entonces dijo el Gómez que dicho
Sr. Juez le había roto dos dientes, lo que es
completamente falso; que los ademanes bruscos
consistían en el modo con que gritaba el proce
sado sin respetos de ninguna clase y sin que
rer callarse por mas que se lo ordenaba di
cha Autoridad, y las voces descompuestas en
el escándalo tan grande armado por
el procesado, aunque no le amenazó de obra
ni tampoco se le resistió ni se le abalanzó
encima al referido Sr. Juez; que no cree q.e
el procesado estuviere ebrio, pues por sus
ademanes no lo parecía;

12. D. Demetrio Barrio Rey, Alcaide de
la Cárcel; que la noche de autos, estando
recogido, sintió que llamaban á la puerta
y reconociendo la voz del Sr. Juez se levan
tó y vió á dicha Autoridad con el celador
D. Antonio López y el procesado, á quien
S. Sª mandó detener por un fuerte escan
dalo que había formado á las puertas,

caso, juzgado en lo demás igual al anterior
y que al siguiente día le preguntó el di-
ciente al procesado le enseñara los dientes
que decía le había roto el Sr Juez y contestó
que era incierto.

17. Leopoldo Iglesias, Alguacil del Juzga-
do: que la noche de autos estando durmiendo
en el Juzgado sintió un fuerte escándalo en la puer-
ta que despertó al Sr Juez y al declarante, que baja-
ron ambos, y encontrando al procesado que era el del
alboroto dijo al Sr Juez que iba á pedirle auxilio
porque una pareja de G. C. lo había estropea-
do; que dicho Sr Juez le reconvino por la form-
a con que había ido al Juzgado alterando el
orden público con sus golpes y gritos, á lo que
le replicó el procesado en tono de furia y esca-
randole que S. Sª no servía para Juez ni
se merecía el cargo que desempeñaba, pues
por estar durmiendo daba lugar á que
una pareja lo hubiera estropeado; que en
estos momentos llegó el Celador D. Antonio
López, á quien ordenó el Sr Juez condujese
al Depósito á dicho individuo, acompañán-
dolo él, que el declarante se quedó en la
casa y no presenció mas nada.

5. D. Santos Morales, que la noche de au-
tos estando durmiendo, tocaron á la puerta
y al abrirla se encontró con los serenos Ma-
nuel Aguilar y José Lasauta, quienes con-

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.415.[illegible]4

ducian al procesado y otro individuo que
el dicente no conoce, llegando á la vez
otra pareja Mateo Velazquez y Pilar Jimenez
y el Sr Oramas, que dichos serenos entregaron
al declarante dos machetes, cuyas armas
decia portaban el Gomez y el compañero, pa
ra que las guardara, lo que asi efectuó, por
dichos sujetos, como respectivos estando en
aquella hora con los indicados machetes
que el procesado queria le devolviera su
machete lanzando voces muy altas y fal
tando al respeto al Sub Inspector Sr Oramas
que el declarante se marchó con este fun
cionario á averiguar el hecho de unas lesio
nes leves inferidas á Maria Rodriguez, mar
chandose asi mismo el Gomez y su compa
ñero; que se enteró por el Sr Juez de Instru
cción de los hechos ocurridos con dicho
300vto. funcionario; Amplia que si bien es cierto
que el procesado tomó un poco de ron en
la casa del declarante, no estaba aquel
ebrio ni mucho menos, que cree no tenga
dicho individuo el habito de licor pues nun
ca le ha visto borracho.

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.415.549

Conclusiones

1ª

En la madrugada del once de Febrero último se desaparecieron, sin ejercicio de fuerza ni violencia, de un balcón y una azotea exteriores de las casas viviendas de Don Benigno Balseiro y Don Vicente Caballero, en que estaban y son sitios facilmente accesibles desde las calles del Rosario y Santa Rosa, en la indicada Villa, una batea con cuatro toballas y cuatro franelas valoradas en diez y ocho pesetas y de la propiedad del primero de dichos Señores, y una ponchera de laton, justipreciada en dos, y de la pertenencia del segundo, todos cuyos objetos se recuperaron por la Policia en poder de Jose Manuel Serrano quien, ya ha sido antes condenado dos veces por hurto y una por robo y para explicar la tenencia de los repetidos efectos aseguró falsamente, en un principio que eran de su concubina Eustoquia Mercado, y luego, haberlos recibido de Ramon Fontanes para su

entrega a Eugenia Martinez

3ª

Tales hechos constituyen dos delitos de hurto, por valor que no excede de 25 ptas, cualificados por ser el culpable mas de dos veces reincidente, y definidos y sancionados en los artos 535 nº 1º 536 nº 5º y 538 nº 3º del Codigo.

4ª

El procesado merece el calificativo de vago y solo ha concurrido ademas la agravante de vagancia

5ª

Ha incurrido en la pena del grado máximo del arresto mayor en el máximo a presidio correccional en el mínimo a saber un año ocho meses y un dia de dicho presidio por cada uno de los dos delitos y costas procesales.

Documental.

Diligencia de ocupacion f. 3 vto, tasaciones de los 11 y 12 vtos, renuncia de los 11 vto y 17, inspeccion del 17 vto, oficio del 37, merito de las certificaciones de folios 38 vto, 53 y 61 y de la hoja historico penal del 44.

N. 1.490.865

En el pueblo de Utuado á los veinte y tres días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa. El señor Juez de primera Instancia, asistido de mí el Secretario, se constituyó en la Notaría de Don Osvaldo Alfonzo y Fuertes, sita en la calle del Comercio número 36, á practicar la visita ordinaria correspondiente al año en curso, en cumplimiento de la Circular de la Real Audiencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Requerido al efecto el Notario de Arecibo Licenciado Don José Agustín de la Torre y Fremaint como sustituto del propietario Don Osvaldo Alfonzo y Fuertes por hallarse éste en uso de licencia, puso de manifiesto el protocolo general formado en el año próximo anterior por no haber tenido necesidad de formar los reservados; y de su exa-

men resulta:

Primero: Que el expresado protocolo general está encuadernado y rotulado exteriormente en el lomo, compuesto de un solo tomo con sus notas correspondientes de apertura y cierre de conformidad con los artículos treinta y ocho y treinta y nueve del Reglamento del Notariado, y foliadas con letras todas sus fojas.

Segundo: Que dicho protocolo así como los demás existentes en la Notaría, se hallan custodiados, bajo llave, en el mismo edificio que habita el Notario sustituido.

Tercero: Que todas las escrituras matrices otorgadas durante el año próximo pasado, están autorizadas con la firma y el signo del referido Notario señor Alfonzo y firmadas por los testigos, que asimismo se hallan firmadas por los prenotados Notarios señores Alfonzo La Fone, las notas sobre expedición de copias; que la letra es clara, sin abreviaturas, guarismos, ni espacios en blanco y

Tachado ... la parte

N. 1.035.043

veinte y siete de Setiembre, presente
los colindantes Don Serapio Roman y
Roman, Don José Oliver, Don Ramon
Morales, Don Domingo Quiles quien
me aseguró ser representante de la
sucesión de Don Juan Quiles y Don
José Carmen Matias, este tambien
representante de la sucesión de Don
Ramon Matias, les leí integramente
la providencia que antecede, y les cité se-
gun se previene, para la informacion de
posesión acordada, entregándoles las cédulas
correspondientes; firma el primero y a ruegos
de los demas comparecientes que dijeron no
saber, lo hace el testigo que suscribe: certifico.

Serapio Roman — Juan Perez

Alfon

Declaración del testigo Don Ma[illegible]
Gonzalez y Acevedo. En Utuado á veinte y ocho

de Setiembre de mil ochocientos noventa. Presentado por el interesado el testigo Don Marcelino Gonzalez y Acevedo, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer, habiendo exhibido su cédula personal y recibos de contribuciones del corriente año económico, fué juramentado en legal forma por el Sr. Juez municipal ante mí, y

Preguntado por los particulares que entraña el precedente escrito; bien impuesto respondió: que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Rafael Acevedo y Hernandez, posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna el prédio rústico de referencia por el concepto y desde el dia que se indica en dicho escrito. Habiendo manifestado el testigo no saber leer ni firmar, le leí esta declaracion, se ratificó en su contenido y firma el Sr. Juez: certifico

Ruiz

Osvaldo Alfonso

En

Not
counted

Not Copied

N. 1.190.667

Señor Juez Municipal.

Doña María Petronila Rosado y Figueroa, de estado viuda, mayor de edad y agricultora vecina de este término, según cédula personal de sexta clase y año económico corriente que acompaña en calidad devolutiva, como mejor proceda en derecho á Ud. expone: Que desde el año de mil ochocientos ochenta y dos en que lo compró á su convecino Don Zenón Montero y Alvarez, posee á título de dueña y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contra

dicción de persona alguna

UN Prédio Rústico,

sin denominación especial, sito en el barrio de Salto abajo de este término municipal, constante de treinta cuerdas de terreno quebrado, equivalentes á once hectáreas, setenta y nueve áreas y doce centiáreas, con algunas plantaciones de café y plátanos, pastos, malezas y árboles frutales, cuyo prédio colinda con otros análogos; por el Norte con el de Estanislao Oquendo, el de Victor Lagares y el de Pablo Lagares; por el Oeste, el de Zenón Montero; por el Sur, el de Trinidad Gonzalez; y por el Este el de Don Tomás Viñas.

Declara y jura que el prédio descrito vale actualmente la suma de quinientos pesos y que sobre el mismo no

N. 1.190.668

esta carga ni responsabilidad de ningun género.

Y careciendo de título escrito, con el fin de utilizar el medio establecido en los Arts 6º y 7º de la Ley Hipotecaria, ofrece informacion de testigos, vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesion en que se halla del prédio rústico arriba descrito, el cual tiene repartida la contribucion que expresa el atestado adjunto, suscrito por el Alcalde accidental, el Síndico y el Secretario accidental de este Ayuntamiento.

En su consecuencia

Suplica á Ud se sirva mandar practicar la informacion de posesion ofrecida, con citacion prévia del Fiscal Municipal y colindantes relacionados, y, aprobarla si resulta suficiente, mandando se le entregue original el expediente para su inscripcion en el Registro de la Propiedad del Partido.

Utuado Febrero 14 de 1891

A ruegos de la recurrente por no saber firmar

Lorenzo Medina

Presentacion y cuenta — Presentado este escrito con [illegible] de referencia á las diez del dia arriba [illegible] por la recurrente, cuya cédula personal le devolví, doi cuenta al Sr. Juez Municipal: certifico—

Alfonso

Habana Febrero catorce de mil ochocientos noventa

Practíquese la información de posesión que se ofrece con citación previa del Fiscal Municipal y de los colindantes relacionados, y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Dr. Benito Ruiz Quevedo, Juez Municipal propietario: certifico

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Notifn. á la interesada — En catorce de Febrero leí íntegramente la providencia anterior á Doña María Petronila Rosado y Figueroa, dándole copia literal; no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Lorenzo [illegible]

Alfonso

Citacion al Sr. fiscal — En catorce de Febrero leí íntegramente la providencia anterior al Sr. fiscal Municipal y le cité, segun se previene, para la información de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico.

B. Mayol

Alfonso

Ci—

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.190.965

Citacion del colindantes. En catorce de Febrero presentes los colindantes Trinidad Gonzalez, Estanislao Oquendo y Victoriano Lagares, le cité para la informacion de posesion á que se contrae este expediente y les entregué las cédulas correspondientes; firman los dos últimos por sí y á ruego del primero que dijo no saber lo hace aquellos: certifico.

Estanislao Oquendo

Victoriano Lagares

Alfonso

Citacion al colindante Montero. En diez y siete de Febrero presente Don Zenon Montero le cité como colindante para la informacion de posesion á que se contrae este expediente y le hice entrega

de la oportuna [illegible] firma y certifico

Cenon Montes

Alfonso

Cit[ació]n al colindante d[o]n Tomás Viñas

En veinte y cinco de Febrero leí íntegramente la anterior providencia al colindante don Tomás Viñas, y le cité, según se previene, para la información de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente; firma y certifico

Tomas Viñas

Alfonso

Cit[ació]n al colindante Pablo Lagares.

En veinte y seis de Febrero, leí íntegramente la providencia anterior al colindante don Pablo Lagares, y le cité, según se previene para la información de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente. firma y certifico

Pablo Lagares

Alfonso

Declaracion del testigo don José Rafael Rivera y Colon.

En Utuado á nueve de Abril de mil ochocientos noventa. Presentado

N. 1.190.966

por la promovente el testigo Don José
Rafael Rivera y Colón, casado, ma-
yor de edad, agricultor propietario y
vecino de este término, á quien yo el
Secretario, certifico conocer; habiendo exhi-
bido su cédula personal y recibo de
contribuciones del corriente año económico,
el Sr. Juez le recibió juramento
que prestó en legal forma y bajo
su cargo ofreció decir verdad en lo
que se le preguntare.

Y siéndolo por los particulares que compren
de el precedente escrito, del cual fué
impuesto, declaró: que le consta á
ciencia cierta que su convecina doña
María Petronila Rosado y Figueroa
posee á título de dueña y nombre
propio, quieta y pacíficamente, sin
contradicción de persona alguna des-
de el año de mil ochocientos ochenta
y dos, en que lo compró á su con-
vecino Don Ramón Montero y Alvarez

el predio rústico que [illegible] presente en dicho escrito. Leídale [illegible] esta declaración se afirmó y ratificó en su contenido y no firma por no saber, lo hace el Sr. Juez: certifico.

Luis Jordan

Osvaldo Alfonso

Declaración del testigo Don Deogracia Cintrón y Bermudez

En Utuado á nueve de Abril de mil ochocientos noventa fué presentado por la promovente el testigo Don Deogracia Cintrón y Bermudez, soltero, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer, y habiendo exhibido su cédula personal y recibos de contribuciones del corriente año económico, fué juramentado en legal forma por el Sr. Juez Municipal, y Preguntado por los particulares que entraña el precedente escrito, del cual fué bien impuesto, y declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecina Doña María Petronila Rosado y Figueroa po-

sea á titu

quieta y p

ción de p

de mil o

que aquella

Don Zenón

dio rustico

escrita. Leid

mó y ratif

firma por

Juez. cert

Jordan

Utuado, Abril nueve

ochocientos novent

Pase en vista

Lo mandó y f

tifico.

Jordan

...tia ... entrega de
...l ... fiscal: certifico.

Alfonso

Municipal
... visto este expediente y dice:
...os requisitos prevenidos al
...es de parecer se apruebe
...practicada, á favor de la pro-
...ronila Rosado y Figueroa, sin
... derechos y se provea lo de-
... no obstante, resolverá.
...e 9. de 1899.

...bril, devuelto este expe-
...r fiscal, doi cuenta
... certifico.

Alfonso

...bril de
...la.
...pediente y los Artículos
... la Ley Hipotecaria y

N. 0.422.358

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han llenado los requisitos prevenidos al caso, y que la información practicada es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión á que se contrae este expediente procede su aprobación.

Se aprueba dicho informativo á favor de la promovente Doña María Petronila Rosado y Figueroa sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y en su consecuencia, extiéndase en el Registro de la propiedad de este Partido la inscripción de la posesión acreditada, entregándose original este expediente á aquella, á quien se harán las prevenciones del caso. Así lo proveyó, mandó y firma el Señor Don Luis Jordan y Correa, Juez Municipal suplente en ejercicio, por

hallarse ausente el [illegible]ietario: certifico

Luis Jordan

Ante mí.

Osvaldo Alfonso

Notifn. En [illegible] de Abril [illegible] integramente el auto que precede á Dª María Petronila Rosado y Figueroa, d

Notifn. al fiscal. En [illegible] de Abril leí integramente el auto anterior al Sr fiscal Municipal, dándole copia literal, firma y certifico

B. Mayol

Alfonso

Notifn. prevencion y entrega. En [illegible] de Abril leí integramente el auto que precede á Dª María Petronila Rosado y Figueroa, dándole copia literal, y le previne que tiene la obligacion de presentar este expediente en la Oficina liquidadora del Impuesto del Distrito, sobre derechos reales y trasmision de bienes, para

N. 0.422.185

el pago del que le corresponda, bajo las penas que establece el Reglamento del Ramo dentro del término de treinta dias; y le hice entrega de este expediente; no firma por no saber; lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico

Lorenzo Muñiz

Alfonso

Pdo. y liqdo. bajo el nº 541 hoy 12 Abril 1890

Ha satisfecho Dª María Petronila Rosado siete pesos trece centavos oficiales, por el 1.50 por 100 del valor de su adquisicion, conforme al número 50 de la Tarifa, y según carta de pago número 96, expedida el dia 24 del actual por la Aduana de esta Villa. Arecibo 29 Abril 1890.

Entre lin.s 24 del actual - Vale. El Liquidador int.º

Francisco Martinez

REGISTRO DE LA P... ARECIBO

Inscrito este expediente al folio 2 del Tomo

25 del Ayuntamiento [illegible] Actuado, finca número 1.201, inscripción 1ª.

Arecibo 29 Abril 1.890

El Registrador sustº

Francisco Miranda

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARECIBO

N. 0.422.186

Civil Año 1890

Número 12.

Jurisdicción voluntaria.

Don Juan Angel Gonzalez Cortés acreditando la posesión en que se halla de un predio rústico en el barrio de "Angeles".

Juzgado Municipal
de
Utuado.

do Sr Jimenez se compromete á entregar en este acto al demandante cuatrocientos cincuenta pesos que con los ciento cincuenta y seis que ya le tiene entregados, forma un total de seiscientos seis pesos que es la suma total que entrega á aquel procedentes, quinientos pesos que recibió del demandante y los ciento seis restantes por utilidades y perjuicios, obligandose ademas á entregarle tres pesos por mitad de las costas y gastos causados por este juicio. El demandante Sr Mercado acepta en todas sus partes las anteriores proposiciones. Al efecto en este mismo acto el demandado D. Fidel Gregorio Jimenez entregó á D. Andrés Mercado la cantidad de cuatrocientos cincuenta y tres pesos, de que se deja hecho mencion y el Sr Mercado se dió por bien recibidos de ellos de cuyo acto yo el Secretario certifico. Y no habiendo nada mas que hacer constar se terminó este

acto que firma el Sr. Juez las par-
tes y sus hombres buenos y certi-
fico. Enmendado = que = vale =

Benito Ruiz

Genaro Donato

Andrés Mercado

Fidel G. Jimenez

J. Matos Arguees

Juan N. Ballester
Secret.º

Número veintisiete. Dn Juan Cruz Rive-
ra por Dn Juan Bautista Rivera.

En Utuado á diez y seis de Di-
ciembre de mil ochocientos no-
venta constituido en audiencia
pública el Señor Dn José
Melitón Maurás y Cintrón Juez
municipal suplente por au-
sencia del propietario asis-
tido de mi el infrascrito
Secretario comparecieron
para celebrar el presente juicio
como demandante D. Juan
Cruz Rivera Jesús [illegible]